

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

4904 LEY 2/1992, de 28 de febrero, por la que pasan a denominarse oficialmente Girona y Lleida las provincias de Gerona y Lérida.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de dos Decretos de 27 de junio de 1980 se autorizó a los entonces ayuntamientos de Gerona y Lérida a cambiar el nombre de sus municipios por el de su origen catalán, que es el de Girona y Lleida, respectivamente.

La propia tradición histórica, cultural y literaria de estas ciudades justificaron el cambio oficial de su denominación, que a la vez debe extenderse al nombre de las provincias cuya capitalidad jurídicamente ostentan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de noviembre de 1833.

No obstante, actualmente se sigue manteniendo la denominación oficial de Gerona y Lérida para las mencionadas provincias, que provoca una evidente discordancia con el nombre oficial de los municipios a los que deben forzosamente adecuarse los mismos. El propio Decreto de 30 de noviembre de 1833 establece en su artículo 1.º que las provincias «tomarán el nombre de sus capitales respectivas, excepto las de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que conservarán sus actuales denominaciones».

Por otro lado, las mismas razones históricas y culturales que avalaron la denominación oficial de los municipios de Girona y Lleida se hacen igualmente extensibles para el nombre de las respectivas provincias, además de una manifiesta aceptación popular y social de la mencionada toponimia por parte de los habitantes de las mismas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Diputación de Girona (en sesión plenaria celebrada el 21 de octubre de 1986) y la Diputación de Lleida (en sesión plenaria celebrada el 18 de febrero de 1982) acordaron por unanimidad solicitar el cambio de la denominación oficial de sus respectivas provincias, en el mismo sentido que ahora se propone por la presente Ley.

Artículo primero

La actual provincia de Gerona se denominará oficialmente de Girona, de acuerdo con su tradición histórica, cultural y literaria; y en concordancia con el nombre oficial de Girona que tiene reconocido legalmente su capital.

Artículo segundo

La actual provincia de Lérida se denominará oficialmente de Lleida, de acuerdo con su tradición histórica, cultural y literaria; y en concordancia con el nombre oficial de Lleida que tiene reconocido legalmente su capital.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-En los libros de texto y material didáctico y en otros usos no oficiales, cuando la lengua que se utilice sea el castellano, el topónimo correspondiente podrá designarse en esta lengua.

Segunda.-Se faculta al Gobierno para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley, que deberán comprender, entre otras, el cambio de las letras «GE» por «GI» en las placas oficiales de matrícula de vehículos de la provincia de Girona.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 28 de febrero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4905 CUESTION de inconstitucionalidad número 189/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 189/1992, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, respecto del artículo 46.1 de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, en cuya virtud se modifica la bonificación de las Viviendas de Protección Oficial, por poder infringir el artículo 134.7 de la Constitución.

Madrid, 19 de febrero de 1992.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

4906 CUESTION de inconstitucionalidad número 193/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 193/1992, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, respecto del artículo 46.1 de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, en cuya virtud se modifica la bonificación de las Viviendas de Protección Oficial, por poder infringir el artículo 134.7 de la Constitución.

Madrid, 19 de febrero de 1992.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

4907 CUESTION de inconstitucionalidad número 194/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 194/1992, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, respecto del artículo 46.1 de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, en cuya virtud se modifica la bonificación de las Viviendas de Protección Oficial, por poder infringir el artículo 134.7 de la Constitución.

Madrid, 13 de febrero de 1992.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

4908 CUESTION de inconstitucionalidad número 195/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 195/1992, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, respecto del artículo 46.1 de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, en cuya virtud se modifica la bonificación de las Viviendas de Protección Oficial, por poder infringir el artículo 134.7 de la Constitución.

Madrid, 12 de febrero de 1992.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

4909 RECURSO de inconstitucionalidad número 432/1992 planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley 8/1991, de 28 de noviembre, de la Asamblea Regional de Cantabria.

El Tribunal Constitucional, por Providencia de 24 de febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 432/1992, planteado por el Presidente del Gobierno contra la disposición transitoria primera, número 2, de la Ley 8/1991, de 28 de noviembre, de la Asamblea Regional de Cantabria, por la que se modifica la Ley de Cantabria 1/1990, de 12 de marzo, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, desde la fecha de la impugnación -19 de febrero de 1992- para las partes del proceso, y para los terceros desde que aparezca publicada dicha suspensión en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1992.-El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE